



**Recurso de Revisión:** RRA 202/24

**Recurrente:** ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

**Sujeto Obligado:** H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán

**Comisionada Ponente:** C. María Tanivet Ramos Reyes

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 24 de mayo de 2024**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 202/24**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

## RESULTANDOS:

### Primero. Solicitud de información

El 1 de abril de 2024, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual quedó registrada con el número de folio 201173624000037, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

solicito me informe cuanto se ha gastado en la repartición de tomate y verduras que se han repartido es las colonias como:

- 1.- col. Emiliano Zapata cuantos kilos de tomate y cuantos beneficiados.
- 2.- col. Sor Juana cuantos kilos de tomate y cuantos beneficiados.
- 3.- col. Rufino Tamayo cuantos kilos de tomate y cuantos beneficiados.
- 4.- col. Ex Garita cuantos kilos de tomate y cuantos beneficiados.
- 5.- Parque central de xoxo cuantos kilos de verduras y cuantos beneficiados.
- 6.- solicito saber de que rubro o cuenta sale el dinero invertido en el tomate y verduras.
- 7.- monto total el dinero invertido en el tomate y verduras.
- 8.- facturas versión pública del tomate y verduras.
- 9.- monto de la inversión de la tiendita móvil.

### Segundo. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha 6 de abril de 2024, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

Estimado solicitante, le envío la respuesta de la solicitud de información con No. de Folio 201173624000037.



En archivo adjunto se encontraron las siguientes documentales:

- Copia del oficio número SCX/UT/146/2024, de fecha 6 de abril de 2024, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, dirigido a la parte solicitante, mismo que su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a su solicitud de información con número de folio **201173624000037** remitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha de **presentación 25 de marzo de 2024 a las 21:11:10 pm.** en la que requiere lo que la solicitud indica. Le informo lo siguiente:

**PRIMERO.** - De conformidad a lo que establece el artículo 131 de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Transparencia solicitó mediante el oficio con numero SCX/UT/122/2024, a la unidad administrativa correspondiente a efecto de que proporcione la información de su interés.

**SEGUNDO.** - Derivado de ello, la unidad administrativa, remitió a esta Unidad de Transparencia la respuesta a nuestra petición mediante el oficio con numero **CE/MSCX/010/2024**

**TERCERO.** - Se adjunta la respuesta escaneada a que me refiero en el punto segundo para su conocimiento y de esta manera dar cumplimiento en tiempo y forma a su solicitud realizarla De igual manera se hace de su conocimiento que en contra de la presente respuesta podrá interponer por sí o a través de su representante legal el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la General de Transparencia y Acceso a la Información Publica 137 138 139 y 140 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga mismo que podrá presentar a través del Sistema de gestión de medios de impugnación SIGEMI de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/mi> o bien ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca ubicada en calle Almendros 122 Colonia Reforma C P 68050 Oaxaca de Juárez Oaxaca o bien ante esta Unidad de Transparencia a cual se pone a sus órdenes de lunes a viernes de 9 00 a 17 00 horas y sábados de 9:00 a 14:00 horas ubicada en calle Morelos s/n cabecera municipal de Sta. Cruz Xoxocotlán C.P 71230 y en el correo electrónico [transparencia.xoxo@gmail.com](mailto:transparencia.xoxo@gmail.com), directamente con el que suscribe.

Finalmente. le comento que el ejercicio del Derecho al Acceso a la Información Publica contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados; así mismo, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

- Copia del oficio número SCX/UT/122/2024, de fecha 26 de marzo de 2024, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Coordinador de Egresos, ambos del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a la solicitud recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **201173624000037** con fecha de presentación **25 de marzo de 2024 a las 21:11:10 pm** se anexa para mayor referencia.

Le solicito amablemente para que dentro de sus facultades y atribuciones, se sirva dar atención a dicha solicitud y remitir su respuesta en el término de **CUATRO DÍAS HÁBILES.** contados a partir de la recepción del presente a esta Unidad de Transparencia y poder estar en condiciones de dar respuesta al solicitante como lo establece la ley en la materia.

Lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en lo dispuesto por el artículo 71 fracción VI y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.





[...]

- Copia del oficio número CE/MSX/010/2024, de fecha 03 de abril de 2024, signado por el Coordinador de Egresos dirigido a la Encargada de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención al oficio SCX/UT/122/024 dirigido a esta coordinación con atención a la notificación de la solicitud de información con número de folio 201173624000037 se da la siguiente respuesta:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

Respuesta:

Del punto número 1 al 8, esta coordinación de egresos no tiene registro alguno de lo mencionado.

Del punto número 9. Esta coordinación solicita establezca el periodo del que desea saber la información, para atender de manera oportuna a lo solicitado.

- Copia del oficio número Una página en la que se aprecia información relacionada con programa de nutrición del sistema DIF del sujeto obligado.

### Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 10 de abril de 2024, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

la respuesta a mi solicitud es total mente una mentira ya que el coordinador de egresos que firma dicha respuesta dice no tener registro alguno de lo mencionado refiriéndose al punto 1 y al 8 expongo que este Municipio de Santa Cruz Xoxocotlan es mentiroso y con dinero del erario público están comprando a la ciudadanía xoxeña regalando tomate y verduras para la reelección de Chente ya en la pagina oficial de DIF municipal a cargo de su esposo erick emmanuel Ortiz publican dichas colonias con día y hora de la entrega anexo imágenes.

### Cuarto. Prevención de la parte recurrente

Mediante auto de 16 de abril de 2024, la Ponencia en turno, a fin de cumplir con los requisitos formales para la interposición del recurso de revisión, previno a la parte recurrente para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de dicho acuerdo, especificara las razones o motivos de inconformidad que originaron la interposición del recurso de revisión, apercibida que de no dar cumplimiento a la mencionada prevención en tiempo y forma, **se entendería que su inconformidad sería por el supuesto previsto en la fracción II del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno: II. La declaración de inexistencia de la información.**





## Quinto. Respuesta a la prevención

Con fecha 25 de abril de 2024, fue registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la contestación a la prevención realizada por la parte recurrente, misma que versa en los siguientes términos:

“Atendiendo a la prevención señalada expongo la razón de mi inconformidad ya que mi solicitud fue clara donde solicitaba el numero de beneficiarios de las verduras y tomate que entregaban y enliste las colonias, también solicite el monto gastado por la compra del tomate y verduras que regalaban, la coordinación de egresos dice no tener registro alguno sobre la entrega y gastos de ese tipo, al interponer mi recurso solicite la respuesta y adjunte evidencia fotográfica publicada en la pagina oficial del DIF que contenían la fecha y hora de entrega en las colonias que mencione.

adjunta nuevamente la evidencia fotográfica antes mencionada. solicito se haga valer mi derecho a la información.” (sic)

## Sexto. Admisión del recurso de revisión

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción II, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante proveído de fecha 26 de abril de 2024, María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo a la parte recurrente dando contestación a la prevención de fecha 16 de abril de 2024, por lo que, atendiendo al apercibimiento correspondiente admitió el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 202/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes, de las partes, para que dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notifique el presente acuerdo realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

## Séptimo. Ausencia de alegatos de las partes.

No se presentaron alegatos ni manifestaciones por ninguna de las partes en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)

## Octavo. Cierre de instrucción

Mediante acuerdo correspondiente, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, la Comisionada Instructora tuvo que las partes no realizaron manifestaciones en el expediente en comento, por lo que, al no haber otro asunto que tratar, declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO:



## Primero. Competencia

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

## Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el 1 de abril de 2024, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo respuesta el día 6 de abril de 2024, e interponiendo medio de impugnación el día 10 de abril de 2024, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

## Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser



éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

#### SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- I. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- II. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- III. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- IV. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- V. Se trate de una consulta, o
- VI. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo.

#### Cuarto. Litis

En el presente asunto, la parte recurrente solicitó información relacionada con el costo de la repartición de tomate y verduras en diferentes colonias del municipio de Santa Cruz Xoxocotlán. Se inserta el siguiente cuadro comparativo que contiene los nueve puntos solicitados por la parte recurrente, la respuesta otorgada por el sujeto obligado y los agravios planteados:



Puntos Solicitados	Respuesta del Sujeto Obligado	Inconformidad
<p>solicito me informe <b>cuanto se ha gastado</b> en la repartición de tomate y verduras que se han repartido es las colonias como:</p> <p>1.- col. Emiliano Zapata cuantos kilos de tomate y cuantos beneficiados. 2.- col. Sor Juana cuantos kilos de tomate y cuantos beneficiados. 3.- col. Rufino Tamayo cuantos kilos de tomate y cuantos beneficiados. 4.- col. Ex Garita cuantos kilos de tomate y cuantos beneficiados. 5.- Parque central de xoxo cuantos kilos de verduras y cuantos beneficiados. 6.- solicito saber <b>de que rubro o cuenta sale el dinero invertido</b> en el tomate y verduras. 7.- <b>monto total el dinero invertido en el tomate y verduras.</b> 8.- <b>facturas versión pública</b> del tomate y verduras.</p>	<p>El Titular de la Coordinación de Egresos del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, respondió lo siguiente:</p> <p>Respuesta:</p> <p>Del punto número 1 al 8, esta coordinación de egresos no tiene registro alguno de lo mencionado.</p>	<p>la respuesta a mi solicitud es total mente una mentira ya que el coordinador de egresos que firma dicha respuesta dice no tener registro alguno de lo mencionado refiriéndose al punto 1 y al 8 expongo que este Municipio de Santa Cruz Xoxocotlan es mentiroso y con dinero del erario público están comprando a la ciudadanía xoxeña regalando tomate y verduras para la reelección de Chente ya en la pagina oficial de DIF municipal a cargo de su esposo erick emmanuel Ortiz publican dichas colonias con día y hora de la entrega anexo imágenes.</p>
<p>9.- monto de la inversión de la tiendita móvil.</p>	<p>El Titular de la Coordinación de Egresos del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, respondió lo siguiente:</p> <p>Del punto número 9. Esta coordinación solicita establezca el periodo del que desea saber la información, para atender de manera oportuna a lo solicitado.</p>	<p>No realizó manifestaciones de inconformidad.</p>

Conforme a lo anterior, se advierte que la parte recurrente se inconformó por las respuestas recaídas a los **puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8** de la solicitud de información. Por lo que se toman como actos consentidos la respuesta al **punto 9** y no resulta procedente el análisis del mismo. Lo anterior en aplicación del criterio de interpretación SO/001/2020, aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que señala:

**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Ahora bien, se advierte que del motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente, se puede identificar que se queja por las respuestas recaídos a los puntos 1 al 8 de su solicitud, asimismo que dichos agravios contienen opiniones o aseveraciones personales que imposibilitan encuadrarlos en algún supuesto de procedencia establecido en el artículo 137 de la LTAIPBGO, por lo que, la Comisionada instructora, mediante acuerdo de fecha 16 de abril de 2024, previno a la parte recurrente a efecto de que señalara las razones o motivos de inconformidad que motivaron la interposición del recurso de revisión; apercibida que de no dar contestación a dicha prevención, el recurso de revisión se admitiría por la declaración de inexistencia de información, lo anterior, atendiendo a la facultad de suplir las deficiencias del recurso de revisión establecida en el artículo 142 de la ley de la materia.

Mediante auto de fecha 26 de abril de 2024, la Comisionada instructora tuvo por recibida la contestación a la prevención realizada, y atendiendo al apercibimiento correspondiente, admitió el recurso de revisión por el supuesto establecido en la fracción II del artículo 137 de la LTAIPBGO, por la declaración de inexistencia de la información.

Por lo anterior y toda vez que las partes no realizaron manifestaciones durante el trámite del recurso de revisión, la presente resolución analizará si la declaración de inexistencia planteada por el sujeto obligado se realizó bajo el procedimiento normativo correspondiente.

### **Quinto. Análisis de fondo**

De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 de la Constitución Local, consagran el derecho de acceso a la información. En este sentido, el procedimiento establecido en la LTAIPBG tiene por objetivo brindar a las y los particulares una forma de ejercer dicho derecho.

En esta línea, el artículo 2 de la LTAIPBG señala que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Dicho derecho se ejerce sobre “[t]oda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad”. Asimismo, es posible limitar de forma excepcional aquella información considerada como **reservada** y confidencial”.

De esta forma, la **información pública**, es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento



público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su acceso.

Lo anterior atendiendo la obligación establecida en el artículo 18 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* en el que señala que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Ahora bien, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente requirió conocer información derivada de la **repartición de tomates y verduras en diferentes colonias del municipio de Santa Cruz Xoxocotlán** (Colonias: Emiliano Zapata, Sor Juana, Rufino Tamayo, Ex Garita y Parque central), identificándose las siguientes pretensiones:

1. **Cuántos kilos se han repartido en cada colonia.**
2. **Cuántos son los beneficiados en cada colonia.**
3. **De qué rubro o cuenta sale el dinero invertido.**
4. **Monto total del dinero invertido.**
5. **Factura en versión pública de la compra.**

En ese sentido, para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, en la Ley General y la LTAIPBG se establece el procedimiento para realizar y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

Respecto a la búsqueda de información derivado de una solicitud, la LTAIPBG señala:

**Artículo 126.** Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, **la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente**, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

[...]

**Artículo 127.** Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. **Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;**
  - I. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;
  - II. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
  - III. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

De los enunciados normativos transcritos se tiene que, una vez admitida una solicitud de acceso a la información, la Unidad de Transparencia deberá turnarla al área competente. Sólo en caso que la información no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia quien analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información. En un segundo momento, dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento solicitado.

Aunado a lo anterior, la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a **todas las áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones. Por otra parte, señala que la resolución por la que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia **deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo**. Lo anterior en los siguientes términos:

**Artículo 131.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 139.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de **tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

En ese sentido, de las constancias que obran en el expediente, se tiene que la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información a la **Coordinación de Egresos**, por lo que, resulta importante verificar que dicha área tenga competencia para conocer de los solicitado. En esa tesitura, importante señalar que de acuerdo al artículo 137 del Bando de Policía y Buen Gobierno del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, dicha Coordinación de Egresos se encuentra adscrita a la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 137.-** La Tesorería Municipal, para el cumplimiento del despacho de los asuntos de su competencia, tendrá bajo su adscripción las siguientes dependencias:

- I. Coordinación de Ingresos;
- II. Coordinación de Egresos;** y
- III. Coordinación de Recursos materiales.

Con base en lo anterior, y toda vez que el área antes referida está adscrita a la Tesorería Municipal, por cuestión jerárquica resulta menester precisar de acuerdo a los artículos 93 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar **las**



**erogaciones** que haga el Ayuntamiento, el cual tendrá a cargo una Tesorera o Tesorero Municipal quien asumirá entre otras, las siguientes atribuciones:

**ARTÍCULO 95.-** Son atribuciones del Tesorero Municipal:

[...]

III.- **Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas** de los ingresos, **egresos**, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse a su catálogo de cuentas, el que deberá de estar alineado a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

IV.- **Elaborar el día último de cada mes los estados financieros** correspondientes al mes de que se trate, para determinar el movimiento de ingresos y **egresos** que deberá recibir la aprobación del Ayuntamiento.

[...]

En esa línea, el artículo 139 del Bando de Policía y Buen Gobierno del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, establece las facultades de la Coordinación de Egresos, conforme a lo siguiente:

**ARTÍCULO 139.-** La Coordinación de Egresos tendrá las siguientes atribuciones y Obligaciones:

**I. Llevar el registro y control de las cuentas bancarias del Municipio;**

**II. Llevar el registro de las inversiones del Municipio;**

III. Obtener por medio del sistema de banca electrónica, los estados de cuenta bancarios y de inversiones;

IV. Suscribir títulos de crédito mancomunadamente con la Tesorería Municipal;

V. Realizar los pagos a proveedores;

**VI. Autorizar y coordinar los movimientos bancarios para el pago de los diferentes conceptos del gasto;**

**VII. Coordinar los movimientos bancarios para el pago de los diferentes conceptos del gasto;**

VIII. Realizar y Autorizar traspasos vía electrónica entre cuentas bancarias a nombre del Municipio;

IX. Resguardar los contratos establecidos con las diversas instituciones bancarias;

X. Analizar los Estados de cuenta emitidos mensualmente por las instituciones bancarias y remitirlos a la Tesorería Municipal;

XI. Supervisar el pago de la nómina y de servicios personales;

XII. Determinar, retener y enterar el impuesto sobre sueldos y salarios con apego a las disposiciones vigentes;

XIII. Administrar las cuentas de cheques e inversiones bancarias que correspondan al Municipio;

XIV. Informar de los productos financieros generados por las inversiones bancarias a la Tesorería Municipal;

XV. Administrar el flujo de recursos con el objeto de tener disponibles las cantidades necesarias para la operación diaria de la administración pública municipal;

XVI. Elaborar el informe por cuenta bancaria de los recursos ingresados y ejercidos durante el día y reportar a la Tesorería Municipal;

XVII. Realizar el pago mensual vía electrónica de los impuestos federales y estatales, previa información proporcionada por la Tesorería Municipal; y

XVIII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Tesorero Municipal.



Conforme a las normativas anteriores, se tiene que la Coordinación de Egresos tiene atribuciones de **llevar el registro, control, autorización y coordinación de todo lo referente a las cuentas bancarias, inversiones, así como movimientos bancarios para el pago de diferentes conceptos de gastos realizados por el municipio.**

De igual forma, dicha Coordinación está adscrita a la Tesorería Municipal quien tiene entre otras facultades y atribuciones las de **realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los egresos del municipio;** así como la de **elaborar día último de cada mes los estados financieros correspondientes para determinar el movimiento egresos para ser aprobado por el Ayuntamiento.**

Con base en lo anterior, se advierte que la solicitud de información fue turnada al área competente correspondiente a la Coordinación de Egresos; sin embargo, dicha área señaló en su respuesta que no cuenta con registro alguno de la información requerida.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que de las constancias adjuntas al recurso de revisión de la parte recurrente, mismas que fueron admitidas como pruebas documentales para ser valoradas en el momento procesal oportuno, se tiene una captura de pantalla referente a la promoción de entrega de tomates y verduras denominada "Nutri-xoxo", misma que contiene los logotipos del Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán y del sistema DIF municipal de dicho ayuntamiento, como se aprecia a continuación:





En atención a dicha documental, y en aras de allegarse de elementos que permitan dar certeza a la existencia de la acción referida por la parte recurrente en su solicitud de información, la Ponencia actuante realizó una búsqueda en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente al portal de obligaciones de transparencia de la del sujeto obligado H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, del cual se desprende que en el apartado de **“Gasto de publicidad oficial”** correspondiente al ejercicio 2024, se cargó información relativa a **“En apoyo a la economía familiar, el progra NutriXoxo llega a la Agencia de Nazareno y a la Col. Emiliano Zapata. No olvides llevar tu recipiente”**. Como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

Gastos de publicidad oficial	
H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	
Oaxaca	
En apoyo a la economía familiar, el progra NutriXoxo llega a la Agencia de Nazareno y a la Col. Emiliano Zapata. No olvides llevar tu recipiente.	
Ejercicio	2024
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2024
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2024
Función del sujeto obligado (catálogo)	Contratante
Área administrativa encargada de solicitar el servicio o producto, en su caso	H. Ayuntamiento
Clasificación del(los) servicios (catálogo)	Servicio de difusión en medios de comunicación
Tipo de servicio	comunicación social por medios digitales
Tipo de medio (catálogo)	Medios digitales
Descripción de unidad	En apoyo a la economía familiar, el progra NutriXoxo llega a la Agencia de Nazareno y a la Col. Emiliano Zapata. No olvides llevar tu recipiente.
Tipo (catálogo)	Aviso institucional
Nombre de la campaña o aviso Institucional, en su caso (Redactado con perspectiva de género)	En apoyo a la economía familiar, el progra NutriXoxo llega a la Agencia de Nazareno y a la Col. Emiliano Zapata. No olvides llevar tu recipiente.
Año de la campaña	2024
Tema de la campaña o aviso institucional (Redactado con perspectiva de género)	En apoyo a la economía familiar, el progra NutriXoxo llega a la Agencia de Nazareno y a la Col. Emiliano Zapata. No olvides llevar tu recipiente.
Objetivo institucional	aviso a la comunidad
Objetivo de comunicación (Redactado con perspectiva de género)	aviso a la comunidad
Costo por unidad	\$0.00
Clave única de identificación de campaña	sin clave
Autoridad que proporcionó la clave	sin clave
Cobertura (catálogo)	Delegacional o municipal
Ámbito geográfico de cobertura	municipal
Sexo (catálogo)	Mujeres y Hombres
Lugar de residencia	santa cruz xoxocotlán
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Coordinación de comunicación social
Fecha de actualización	06/05/2024

De igual forma, se realizó una búsqueda en el portal web del mencionado programa “NutriXoxo”, resultando diferentes notas periodísticas digitales, así como publicaciones en redes sociales, se insertan las siguientes imágenes para tales efectos:





# OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



LIBERTAD OAXACA
 Información y Opinión Libre

**ViralNoticias**  
INFORMACIÓN Y OPINIÓN LIBRE

INICIO ▾
ESTADO ▾
POLÍTICA
EL MUNDO
VIDA Y ESTILO ▾
OPINIÓN
LAVADERO POLÍTICO
ESTADOS
TECNOLOGÍA

DEPORTES

ULTIMAS NOTICIAS. stros de la Sección XXII de la CNTE se movilizan en Oaxaca exigiendo atención a demandas sociales y laborales 4 ho

OAXACA

## Inicia Gobierno de Xoxocotlán programa “Nutri Xoxo”

el 23 de febrero del 2024, 8:41 pm

Mas en OAXACA:



Maestros de la Sección XXII de la CNTE se

Comparte esto:



Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca a 23 de febrero de 2024.- Con el firme propósito de coadyuvar en la sana alimentación de las familias xoxeñas, el Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, a través del Sistema Municipal DIF, inició el programa “Nutri Xoxo” que busca acercar diversos productos saludables a los diferentes sectores del municipio.

“Nutri Xoxo, es hoy una acción que busca mejorar la alimentación de las familias xoxeñas con la entrega de diferentes productos como son: zanahoria, papas, tomate y demás verduras que ayudan a la elaboración de un platillo sano”, señaló el edil Inocente Castellanos Alejos.

El programa refuerza las diferentes acciones que lleva a cargo el área de Nutrición del Sistema Municipal DIF Xoxocotlán.

“En esta área ofrecemos control de peso, atención a pacientes con diabetes, hipertensión, colesterol y triglicéridos elevados; así como control de embarazo y atención a niñas, niños y adultos mayores”, enfatizó Oscar Girón titular del área.





Derivado de lo anterior, se advierte que existen elementos verificables tanto en plataformas electrónicas gubernamentales como en otros medios digitales, que dan cuenta de la existencia del programa “Nutri-Xoxo”; por lo que resulta infundada la manifestación de inexistencia planteada por el sujeto obligado por tener atribuciones relacionadas con todas las erogaciones efectuadas por el Ayuntamiento.

Por otra parte, al concernir la solicitud de información a un programa gubernamental, es preciso indicar que existen otras áreas dependientes del sujeto obligado que pudieran conocer de lo solicitado como lo es la **Comisión de Bienestar**, misma que tiene entre otras atribuciones la de proponer programas y proyectos de fortalecimiento para mejorar la economía familiar y comunitaria, especialmente entre los sectores más desprotegidos, esto, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 fracción IV del Bando de Policía y Buen Gobierno del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, que a la letra dice:

**ARTÍCULO 76.-** Corresponde a la Comisión de Bienestar proponer al Honorable Ayuntamiento los acuerdos, mecanismos e instrumentos necesarios para mejorar los programas de bienestar social y atención al desarrollo humano en el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, acorde al Plan de Desarrollo Municipal Sostenible que ha sido elaborado enfocado al Plan Estatal y Nacional de Desarrollo, en base en cada uno de los Ejes y de los 17 Objetivos de la Agenda 2030. Tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proponer al H. Ayuntamiento proyectos normativos y disposiciones de observancia general que tengan como finalidad mejorar el bienestar de la población;
- II. Proponer y vigilar que las políticas públicas y acciones del gobierno municipal contribuyan al bienestar de la población mediante el combate a la pobreza y el desarrollo humano del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, acorde al Plan de Desarrollo Municipal Sostenible que ha sido elaborado en base al Plan Estatal y Nacional de Desarrollo, enfocado en cada uno de los Ejes y de los 17 Objetivos de la Agenda 2030
- III. Coadyuvar en la elaboración de mecanismos participación ciudadana y consulta para la formulación e implementación de políticas tendientes al bienestar y desarrollo humano;
- IV. Proponer programas y proyectos de fortalecimiento para mejorar la economía familiar y comunitaria, especialmente entre los sectores más desprotegidos;**
- V. Proponer al Honorable Ayuntamiento evaluaciones de trabajo en las dependencias encargadas de la política de asistencia y bienestar social, para que cumplan eficazmente con las funciones que les competen;
- VI. Coadyuvar en la gestión de recursos económicos ante organismos públicos y privados, estatales, nacionales e internacionales, para fortalecer los programas y proyectos en la materia;
- VII. Vigilar que el uso de los recursos y programas destinados al bienestar social, sean administrados bajo los principios de igualdad, eficiencia, transparencia y honestidad
- VIII. Informar al Honorable Ayuntamiento y a la ciudadanía sobre las acciones realizadas en el marco de su competencia; y
- IX. Los demás que sean necesarios para el desempeño de sus funciones y aquellos que el Honorable Ayuntamiento le encomiende.

Robustece lo anterior, lo dispuesto en el artículo 173 del citado Bando de Policía y Buen Gobierno del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, el cual establece la existencia del Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, mismo que tiene el objetivo de coordinar con dicho municipio la asistencia social y el acceso a los mismos:

**ARTÍCULO 173.-** El Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo es coordinar en el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán la asistencia social que tiene por objeto crear y establecer las bases y procedimientos de servicios de asistencia social y coordinar el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como la participación de los sectores social y privado, según la distribución de competencias, que establecen la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud del Estado de Oaxaca, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia familiar, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y las demás relativas al desarrollo de la familia y asistencia social en general.

En ese orden de ideas, el Reglamento del Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), establece que el ámbito de competencia de dicho Comité, es el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, estableciendo sus facultades y atribuciones de las que resaltan la de proponer en su carácter de administrador del patrimonio de la beneficencia pública municipal, **programas de asistencia social** que contribuyan al uso eficiente de los bienes que lo compone.

**Artículo 5.** El ámbito de competencia del Comité Municipal del Sistema DIF, será el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, con el fin de ejecutar, en su jurisdicción, los programas y acciones que competen conforme lo establece la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca y la normatividad aplicable.



**Artículo 6.** El Comité Municipal del Sistema DIF para el cumplimiento de sus objetivos, y sin perjuicio de las establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables, contará con las siguientes atribuciones y obligaciones:

[...]

**V. Proponer en su carácter de administrador del patrimonio de la beneficencia pública municipal, programas de asistencia social que contribuyan al uso eficiente de los bienes que lo componen;**

**VI. Fomentar y apoyar en las acciones que lleven a cabo las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias y entidades de los diferentes órdenes de Gobierno;**

[...]

Asimismo, el citado Reglamento del Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), establece que dicho Comité cuenta un Departamento de Programas Asistenciales, el cual tiene entre otras atribuciones, la de **proponer la gestión y la coordinación interinstitucional en materia de asistencia social**; así como la de **diseñar vigilar los programas de atención integral concebidos para mejorar la calidad de vida de las personas de atención del Comité Municipal del Sistema DIF.**

**Artículo 45.** Corresponde al Departamento de Programas Asistenciales, las siguientes funciones:

[...]

**II. Proponer la gestión y la coordinación interinstitucional en materia de asistencia social;**

[...]

**XVI. Diseñar programas de atención integral concebidos para mejorar la calidad de vida de las personas de atención del Comité Municipal del Sistema DIF; en la definición de metas y objetivos deberá atender al Plan Municipal de Desarrollo;**

**XVII. Coadyuvar con la Coordinación General en todo lo referente a los programas a su cargo;**

**XVIII. Vigilar el buen funcionamiento de los programas, tanto de los métodos, procedimientos, materiales, maquinaria, equipo en general, rutinas y acciones administrativas y operativas;**

[...]

[..]

**XX. Dirigir a las y los usuarios al programa correspondiente a su situación específica con el fin de brindarle atención adecuada e integral;**

[...]

Con base en las evidencias y razonamientos antes descritas, se advierte la existencia del programa o acción denominado "Nutrixoxo" misma que es emprendida por el gobierno municipal de Santa Cruz Xoxocotlán; y atendiendo a la normativa aplicable, dicho sujeto obligado tiene atribuciones y facultades de crear y coordinar programas de asistencia social en beneficio de la comunidad, por lo que resulta procedente que dichas áreas del sujeto obligado se pronuncien y hagan entrega de la información solicitada.





Por lo antes expuesto, se considera **fundado** el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente, en consecuencia, resulta procedente ordenarle al sujeto obligado a que **modifique** su respuesta inicial a efecto de que agote el procedimiento establecido en los artículos 126 y 127 de la LTAIPBGO, y realice una nueva búsqueda congruente y exhaustiva en las áreas competentes, en las que no podrá exceptuar **la Tesorería Municipal, la Coordinación de Egresos, la Comisión de Bienestar, el Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y el Departamento de Programas Asistenciales**; y atienda la información relacionada con la **repartición de tomates y verduras en las colonias Emiliano Zapata, Sor Juana Inés de la Cruz, Rufino Tamayo, Ex Garita y Parque central, de municipio de Santa Cruz Xoxocollán**, debiendo precisar lo siguiente:

1. **Cuántos kilos se han repartido en cada colonia.**
2. **Cuántos son los beneficiados en cada colonia.**
3. **De qué rubro o cuenta sale el dinero invertido**
4. **Monto total del dinero invertido.**
5. **Factura en versión pública de la compra.**

#### **Sexto. Decisión**

Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la LTAIPBG y en el Considerando Quinto de esta Resolución, este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se **modifica** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que agote el procedimiento establecido en los artículos 126 y 127 de la LTAIPBGO, y realice una nueva búsqueda congruente y exhaustiva en las áreas competentes, en las que no podrá exceptuar **la Tesorería Municipal, la Coordinación de Egresos, la Comisión de Bienestar, el Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y el Departamento de Programas Asistenciales**; y atienda la información relacionada con la **repartición de tomates y verduras en las colonias Emiliano Zapata, Sor Juana Inés de la Cruz, Rufino Tamayo, Ex Garita y Parque central, de municipio de Santa Cruz Xoxocollán**, debiendo precisar lo siguiente:

1. **Cuántos kilos se han repartido en cada colonia.**
2. **Cuántos son los beneficiados en cada colonia.**
3. **De qué rubro o cuenta sale el dinero invertido**
4. **Monto total del dinero invertido.**



## 5. Factura en versión pública de la compra.

### Séptimo. Plazo para el cumplimiento

Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

### Octavo. Medidas para el cumplimiento

En caso de que el sujeto obligado incumpla de la presente Resolución dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que comine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

### Noveno. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

## RESUELVE:

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca,





es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta inicial y proporcione la información solicitada en los términos precisados en el Considerando Sexto de la presente Resolución.

**Tercero.** Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG.

**Cuarto.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 157 de la LTAIPBG, se **ordena** al sujeto obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, apercibido que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

**Quinto.** Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; **apercibido** de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que, agotadas las medidas de apremio, persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 168 de la Ley local de la materia.

**Sexto.** Protéjase los datos personales en términos del considerando Noveno de la presente Resolución.

**Séptimo.** Notifíquese a las partes la presente Resolución a través de la PNT.

**Octavo.** Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.





Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**Conste.**

Comisionado Presidente

\_\_\_\_\_  
Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada

\_\_\_\_\_  
Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada Ponente

\_\_\_\_\_  
Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

\_\_\_\_\_  
Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionado

\_\_\_\_\_  
Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

\_\_\_\_\_  
Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 202/24